



Rad. 08001315301620200002400  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: EDGAR RAMIREZ HERNANDEZ  
Asunto: Auto decreta inmovilización vehículo

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la inmovilización del vehículo de placas JGM 547 de propiedad del demandado.

Barranquilla, tres (03) de agosto de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, mediante Oficio QUILLA-21-034842 del febrero 17 de 2021, recibido por secretaría en la misma fecha, en el cual informa: "(...) que revisada la documentación del vehículo de placas: JGM547 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo – Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) EDGAR RAMIREZ HERNANDEZ y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla – Atlantico (...)".

A su vez, con memorial datado 31 de mayo de 2021, reiterado en escritos subsiguientes, la apoderada del ejecutante solicitó la aprehensión material del vehículo, que ya se encuentra debidamente embargado, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la inmovilización del vehículo de placas JGM547, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Carrocería: Sedan, Línea: RIO UB EX, Color: Plata, Modelo: 2017, Motor: G4LAG9084167, Serie: KNADN411AH6066244, Chasis: KNADN411AH6066244, Pasajeros: 5; Servicio Particular, registrado como propietario el ciudadano EDGAR RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con la Cédula de extranjería No. 314649.

**SEGUNDO:** Comuníquese que en el Departamento del Atlántico, el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, para la vigencia del año 2021, es el denominado **Servicios Integrados Automotriz S.A.S.** con NIT 900.272.4036, ubicado en la calle 81 No. 38 121 Barrio Ciudad Jardín de Barranquilla, de conformidad con la Circular DESAJBAC21-3, de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**TERCERO:** Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) al correo [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), para que proceda a registrar la orden de inmovilización en el Sistema I2AUT de la Policía Nacional y a la División de Automotores Seccional de



Rad. 08001315301620200002400

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: EDGAR RAMIREZ HERNANDEZ

Asunto: Auto decreta inmovilización vehículo del primero (1) de septiembre de 2021 - Página 2 de 2

Investigación Criminal de Barranquilla (SIJIN), al correo [mebar.sijin@policia.gov.co](mailto:mebar.sijin@policia.gov.co) para que se proceda con la inmovilización y ponga a disposición de este despacho el mencionado vehículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, __ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05